**REGLEMENTO EXÁMENES FINALES**

**TÍTULO I: Del Calendario de Exámenes**

**Artículo 1°:** El calendario académico fijado anualmente por el Consejo Directivo y/o determinado en Calendario Escolar Jurisdiccional, establecerá los turnos de exámenes y la cantidad de llamados a examen que los mismos contienen.

**TÍTULO II:** De **la fecha específica de cada llamado    a examen**

**Artículo 2°:** Los exámenes comenzarán en los días, horas y aulas fijados por la Rectoría del Instituto en   concordancia   con   las   semanas   de   exámenes establecidas por el Calendario de Exámenes (artículo 1)

**Artículo 3°:**  En  ningún  caso  podrá  fijarse  la  misma  fecha  de  examen  para  2 (dos) materias correspondientes al mismo año  del  Plan de Estudios de cada Carrera

TÍTULO III: De la inscripción a mesas de examen.-

Artículo 4°: a) Los alumnos deberán inscribirse en preceptoría en las fechas pre establecidas en la Agenda Anual Institucional.

b)  Los alumnos podrán anular su inscripción hasta 24 (veinticuatro) horas hábiles antes de la fecha de constitución de la mesa, en forma personal y asentando su firma en el lugar correspondiente.

Artículo 5°: Para proceder a la inscripción es requisito previo que el Instituto, a través de preceptoría, constate la aprobación de la cursada y de las actividades académicas correlativas. El alumno no se exime de su responsabilidad si dicho control fracasa permitiéndole rendir examen de una asignatura sin haber aprobado la correlatividad o la cursada correspondiente, como asimismo la condición de regular o libre, en cuyo caso el examen será nulo.

Artículo 6°: Las listas de examen deberán estar a disposición de la mesa examinadora correspondiente con veinticuatro (24)  horas de anticipación a la fecha de reunión de la mesa, cuidando la correcta transcripción de los nombres completos y número de documento de cada alumno.

TÍTULO IV: De La Integración  y Funcionamiento de las Mesas Examinadoras.-

**Artículo 7°:** Los  Tribunales  Examinadores  de  las  Asignaturas  estarán  constituidos  por  tres docentes y sus suplentes, designados por el Rectorado/Vicerrectorado. Estará presidido por el profesor titular/ interino /suplente de la cátedra o en su defecto el de mayor jerarquía académica.

**Artículo 8°:** Es  responsabilidad  del Rectorado/Vicerrectorado del Instituto la constitución de los Tribunales Examinadores en el mes de febrero/marzo de cada año, siendo válidos durante todo el año lectivo correspondiente y modificándose según los movimientos de los profesores de las cátedras. Las mismas serán publicadas en la página Web del instituto, manteniéndolos actualizados.

**Artículo 9°:** El Rector podrá asistir a cualquier mesa examinadora e integrarla, pasando automáticamente a presidirla en caso de ausencia del Presidente.

**Artículo 10°:** Los exámenes versarán sobre los temas, capacidades y habilidades que constan en el programa analítico ya sea para alumnos regulares o alumnos libres y en la planificación de la asignatura,  en los que figurará la bibliografía recomendada. Los mismos estarán a disposición de los estudiantes por diferentes canales o medios,  como  así  también  el  material  de  estudio desarrollado por la cátedra

**Artículo 11°:** En todos los casos en que se menciona el término “días” se entenderá “días hábiles”.

**Artículo 12°:** La mesa examinadora iniciará su labor a la hora prefijada. Los Profesores serán puntuales a la citación y están obligados a sólo quince (15) minutos de espera. Las mesas no podrán constituirse antes de las ocho (08:00) horas o prorrogarse después de las 23.30 hs horas. El no cumplimiento de las obligaciones será sancionado de acuerdo a lo estipulado en Art. N° 50 del Estatuto del Docente.

**Artículo 13°:** Las mesas examinadoras procurarán terminar con su cometido en el día de su constitución. Cuando por el número de inscriptos previera que no podrá dar término en el día, deberá anunciar al iniciar sus tareas, hasta qué horario examinará y  se hará saber día y hora de continuación del examen. La mesa no podrá ser interrumpida por más de tres (3) días.

**Artículo 14°:** Serán examinados únicamente los alumnos que figuren en la lista preparada por preceptoría. En caso de que un alumno se haya inscripto y no figurase en el Acta Volante, preceptoría deberá re hacer la misma, lo que significa no agregarlos al final

**Artículo 15°:** Los alumnos serán llamados por primera vez respetando el orden en que han sido ubicados en la lista, siendo obligación inexcusable la de concurrir al llamado con la Libreta estudiantil y documento de identidad.

**Artículo 16°:** Los exámenes finales tendrán la modalidad que haya sido establecida en la resolución 4755/10 y/o sus modificatorias, así como  en el Reglamento Interno  aprobado oportunamente por el Consejo Directivo.

**Artículo 17°:** El inicio de cada examen, sea oral o escrito, se hará en el horario previsto y con la entrega de la libreta y presentación del  DNI a la mesa examinadora.

**Artículo 18°:** Si el examen fuera escrito, no podrá ser de múltiple choice, y su duración no podrá exceder de dos (2) horas reloj teniendo en cuenta que es un plazo razonable para que la mayoría de los alumnos pueda completar su prueba. Los exámenes escritos serán corregidos por dos (2) integrantes de la disciplina de la mesa como mínimo. El alumno podrá solicitar  la vista de su examen escrito.

**Artículo 19°:** Si el examen fuera oral y se llamara a un alumno y éste no se encontrara disponible en ese momento por diversas razones, será convocado nuevamente al finalizar el último alumno.

**Artículo 20°:** Si los alumnos no presentaran su libreta  al inicio de la mesa se harán constar en el Acta como ausentes

**Artículo 21°** Cuando hubiera coincidencia horaria de mesas examinadoras, el alumno que rinda examen en más de una mesa, deberá dar aviso a preceptoría en el momento de la inscripción la que, a su vez, comunicará esta circunstancia a las respectivas mesas examinadoras.

**Artículo 22°:** Los exámenes serán públicos, a menos que el alumno solicite privacidad.

**Artículo 23°:** Todos los integrantes de la mesa examinadora están facultados para examinar al alumno, quedando reservado al Presidente la facultad de dar por terminada la exposición.

**TÍTULO V:** **De Las Excusaciones y Recusaciones**

**Artículo 24°:** Los profesores designados para integrar las mesas examinadoras deberán excusarse de tomar examen a uno o más alumnos si se presentan las siguientes causales: parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad (tíos, sobrinos, primos) o segundo de afinidad (padres, hermanos, hijos, maridos, esposas), amistad o enemistad declarada, relación terapéutica, vínculo por tutela, quedando registrado el examen de estos alumnos en otro Acta Volante y en otra foja del Libro de Actas de exámenes.

**Artículo 25°:** El docente deberá excusarse con anterioridad a la apertura de la mesa examinadora. A falta de quien acompañe al Profesor a cargo, podrá ser designado un Profesor de materia afín o ser reemplazado por el rector, o miembro del plantel académico que se designe.

**Artículo 26°:** Los  estudiantes  podrán  recusar  a  cualquier  miembro  del  tribunal,  fundado  en enemistad personal o familiar o cualquier otra causa debidamente fundamentada.

**Artículo 27°:** La recusación deberá presentarse, con una antelación de quince (15) días  corridos a la fecha de examen, por nota elevada al rector explicitando las causas que justifiquen debidamente la recusación y adjuntando las pruebas si existieran, quien, al día hábil siguiente, le dará traslado al recusado para que en el plazo de dos (2) días presente su descargo. De la evaluación de la recusación y su descargo el rector decidirá sin más trámite. Dicha decisión podrá ser apelada ante el Consejo directivo, dentro de los dos (2) días posteriores a la fecha de notificación. El Consejo Directivo resolverá dentro de los cinco (5) días de recibidas las actuaciones. De aceptarse la recusación, el miembro separado de la mesa examinadora será remplazado por el Profesor que a ese fin designe el Consejo Directivo y el acto de la mesa examinadora se desarrollará normalmente de acuerdo a este reglamento.

**TÍTULO VI: De La Intervención de una Mesa Examinadora”**

**Artículo 28°** El Rector podrá solicitar la intervención de cualquier tribunal examinador ante el Consejo Directivo justificando debidamente los motivos de la misma.

**Artículo 29°:** Los alumnos podrán solicitar con una antelación de quince (15) días  a la constitución de dicha mesa, en forma ESCRITA y aportando pruebas, ante el  rector y por su intermedio al Consejo Directivo, la intervención de una mesa examinadora.

**Artículo 30°:** El presidente de una mesa examinadora puede solicitar por sí mismo la presencia de profesores veedores o la intervención de la mesa examinadora, por causales que estime suficientes para garantizar la transparencia del acto. Siguiendo el procedimiento descrito en el punto 6.2.

**Artículo 31°:** El Consejo Directivo evaluará  la situación a partir de los datos aportados y podrá adoptar  la medida de intervenir una mesa examinadora mediante la designación de algún miembro del Consejo Directivo o de un docente a quien éste designe en función de su formación académica , el cual presidirá la mesa examinadora

**Artículo 32°:** Las autoridades correspondientes, como así también los profesores del Tribunal examinador serán notificados de la Intervención de la mesa  por lo menos 24 horas hábiles antes de la realización del examen.

**Artículo 33°:** Ante la violación al presente Reglamento y / o la inclusión de los temas a examinar del material que no figure en la Planificación Anual y Programa de la Unidad Curricular, se podrá pedir la nulidad de la mesa examinadora finalizada la misma, con un plazo máximo de 24 horas hábiles, por nota a rectoría.

**Artículo 34°:** Al día siguiente de presentada una solicitud de nulidad, el Rector dará traslado al Presidente de la mesa para que en plazo de dos (2) días realice el descargo correspondiente. El Consejo Directivo resolverá sin más trámite.

**Artículo 35°:** Los alumnos podrán solicitar, en forma ESCRITA y aportando pruebas, ante el  rector y por su intermedio al Consejo Directivo la designación de un profesor veedor en las mesas examinadoras con una antelación de cinco (5) días a la constitución de dicha mesa. Los veedores deberán ser profesores de asignaturas afines con la asignatura a examinar. La función de los veedores será la de observar el cumplimiento del presente reglamento y elevar un informe sobre el desarrollo de la mesa y sus conclusiones.

**Artículo 36°:** Las autoridades correspondientes como así también los profesores del Tribunal examinador serán notificados con por lo menos 24 horas antes de la realización del examen de la presencia de veedores. Se labrará un acta donde figure como constancia la presencia de veedor/es. Concluido el examen, los veedores elevarán a la rectoría un informe sobre las actuaciones del Tribunal, la cual, en caso de observar irregularidades, en coordinación con el Consejo Directivo, evaluarán las medidas a tomar.

**Artículo 37°**  **Mecanismo de intervención**

1.    El rector deberá  comunicar a los miembros del tribunal, con por lo menos 24 horas antes de la realización del examen de la presencia de veedores o las características de la intervención de mesa, por su persona o quien fuese designado por el consejo directivo y por escrito

2.    El  profesor designado como interventor  presidirá la mesa. El presidente de mesa determinara la modalidad del mismo de acuerdo a la legislación vigente, determinando  el carácter del examen escrito u oral en el caso de los regulares;  escrito y oral eliminatorio en caso de libres.

3.    Indicara los contenidos  y consignas  a desarrollar en el examen.-

4.    La corrección de escritos se realizara por el presidente de la mesa  y por lo menos un miembro de la mesa afín a la cátedra

5.    En caso de orales  realizara un esbozo de cuestionario tipo para el interrogatorio.

6.    La calificación final será discutida por el tribunal, teniendo la decisión el presidente del mismo.

**TÍTULO VII:** **De las Obligaciones y Deberes de Los Profesores**

**Artículo 38°:** La designación en carácter de miembro de una mesa examinadora no podrá ser renunciada y la imposibilidad de desempeñarla deberá ser fundamentada con la debida antelación ante el Rectorado quien realizará las modificaciones que considere pertinentes, eximiendo o no al renunciante de su obligación.

**Artículo 39°:** La firma de Actas Volantes y Libros de Actas es obligación inexcusable de los miembros de las mesas examinadoras, inmediatamente de finalizado el trabajo de examinar y calificar.

**TÍTULO VIII:** De **Las Sanciones**

**Artículo 40°:** El incumplimiento de las obligaciones y deberes por parte de los Profesores del presente reglamento acarreará las sanciones, si correspondiere, indicada en el Art. N° 50 del Estatuto del Docente.

**Artículo 41°:**

1.  En cada instancia de evaluación, el docente dejará claramente establecido los tipos de acciones y consultas autorizadas.

2.  Realizar una acción y/o consulta no autorizada será considerado una falta de ética por parte del estudiante y reprobará automáticamente el examen.

3.  La dirección del establecimiento le comunicará fehacientemente el reprobado al estudiante, el que, si así lo deseare, tendrá una semana para realizar su descargo mediante nota al Consejo Directivo.

4.  Sobre la base de lo anterior el Consejo Directivo decidirá si corresponde la aplicación de alguna sanción.

**Artículo 42°:** En caso de indisciplina el presidente del tribunal  comunicará por escrito el caso a Rectoría, quien  resolverá el curso de acción a seguir.

**TÍTULO IX: De Las Calificaciones**

**Artículo 43°:** Al finalizar los exámenes, la nota final resultará del acuerdo a que arriben los integrantes de la mesa examinadora. El tribunal deliberará en privado a fin de que cada miembro se expida individualmente. La nota final será asentada por el Presidente en la Libreta del estudiante de cada alumno, en un Acta Volante y enel Libro de Exámenes de cada carrera.

**Artículo 44°:** Los exámenes escritos serán corregidos por dos (2) integrantes de la mesa como mínimo. El valor de cada pregunta será establecido previamente, y se dará información del puntaje necesario para aprobar el examen. El alumno podrá solicitar la vista de su examen.

**Artículo 45°:** El resultado de los exámenes será dado a conocer al final de cada mesa. Cuando la mesa examinadora suspenda transitoriamente su cometido, está obligada a dar a conocer el resultado de los exámenes hasta ese momento.

**Artículo 46°:** La mesa examinadora deberá prever una instancia para mostrar las correcciones a los estudiantes interesados.

**Artículo 47°:** El fallo de los exámenes será inapelable. En caso de que el mismo resultare desaprobado y a petición del alumno, el Presidente de mesa deberá manifestar las causas.

**TÍTULO X: Normas Generales de Procedimiento**

**Artículo 48°:** Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento o en las disposiciones vigentes será resuelta por el Consejo Directivo del Instituto Superior Goya